

**IMPEDIMENTO 12/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2022
PROMOVENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.	8832

La documental se recibió el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, a quien se le tiene rindiendo el informe solicitado mediante acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, relacionado con el impedimento que plantea el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León en la controversia constitucional 272/2022 para fungir como Ministra instructora, esto con fundamento en el artículo 53, párrafos primero y segundo¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, conforme a lo ordenado en el referido acuerdo y en términos de los artículos 10, fracción XIV³ y 14, fracción II⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el diverso 81, primer párrafo⁵, del Reglamento

¹**Artículo 53.** Dada entrada a una recusación, si se tratare de un secretario o de un ministro ejecutor, la resolverá, previo el informe del recusado, el tribunal que conozca del negocio, por el procedimiento incidental. En la resolución se determinará quién debe seguir interviniendo.

Si el recusado fuere un ministro, magistrado o juez, enviará el asunto a quien deba conocer de la recusación, acompañado de un informe; la falta de éste establece la presunción de ser cierta la causa de la recusación. (...).

²**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno: (...)
XIV. De las recusaciones, excusas e impedimentos de las y los ministros, en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno; (...)

⁴**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

⁵**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su

**IMPEDIMENTO 12/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 272/2022**

Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, envíese este expediente a la ponencia del **Ministro Luis María Aguilar Morales**, a fin de que formule el proyecto de resolución respectivo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, en términos del diverso 282⁶ del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación respectiva.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos que da fe.

PPG/DHV

designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

